



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO HUGO LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CECyTEO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

1.1. Que es una sociedad civil constituida, cuya denominación social es universidad "José Vasconcelos" de Oaxaca sociedad civil, lo cual lo acredita formalmente con el acta constitutiva número 5410, del volumen 190, de fecha 14 de junio de 1994, protocolizada ante la fe del C. licenciado Jorge Martínez Gracida y Bribiesca, Notario Público número 51, con ejercicio en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

1.2. Que es una institución privada cuyo objeto social se dirige a la formación de profesionistas, atendiendo la educación superior, investigación y fortalecimiento de la cultura en cualquiera de sus formas, así también la capacitación en las áreas del conocimiento en que incide.

1.3. Que el licenciado Hugo López Hernández tiene las más amplias facultades para la celebración del presente convenio, debido a que es rector y representante legal de la universidad José Vasconcelos de Oaxaca, lo cual acredita a través del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, el cual le fue otorgado según escritura pública número 12734, del volumen número 182, ante la fe de la C. licenciada Martha Pazos Ortiz, Notario Público número 40, en ejercicio en el estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

1.4. Que señala como domicilio legal para los efectos de este documento, el ubicado en el número 601 de la calle de Manuel Sabino Crespo en el centro histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000.

1.5. Que imparte los siguientes programas de forma terminal en nivel licenciatura:

- Derecho
- Ciencias de la Comunicación
- Mercadotecnia
- Psicología
- Ciencias de la Educación
- Contaduría
- Economía
- Administración de Empresas
- Gobierno y Administración Pública
- Comunicación Gráfica
- Ciencia Política
- Relaciones Internacionales
- Comercio Internacional

1.6. Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas, alumnos egresados y personal docente con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento.

2. DECLARA "EL CECyTEO

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º, fracción 1 y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

2.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado de Oaxaca.

2.3. La Lic. María Luisa Matus Fuentes, en su carácter de Directora General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos, de los dispuesto en los artículos 1o, 2o fracción I; 4o, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.

2.4. Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo de educación estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

2.5. Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en calle de Dalias número 321, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

2.6. Que actualmente tiene 41 planteles los cuales son: 01 Oaxaca, 02 Cuicatlán, 03 Ixtlán, 04 Tututepec, 05 Etna, 06 El Barrio, 07 Telixtlahuaca, 08 Yolomécatl, 09 Valle Nacional, 10 Zacatepec, 11 María Lombardo, 12 Jamiltepec, 13 Astata, 14 El Camarón, 15 Jicayán, 16 Mitla, 17 Ayutla, 18 Tehuantepec, 19 Candelaria Loxicha, 20 Ixtaltepec, 21 Pochutla, 22 Ixtepec, 23 Juchitán, 24 Atatlahuaca, 25 San Pablo Huixtepec, 26 San Dionisio del Mar, 27 La Mixtequita, 28 Ayotzintepec, 29 Xoxocotlán, 30 San Pedro Siniyuvi, 31 Santa Elena El Tule, 32 Cerro Quemado, 33 Chahuities, 34 Guevea de Humboldt, 35 San José Ayuquila, 36 Benemérito Juárez, 37 San Gabriel Mixtepec, 38 Santa María Huatulco, 39 Lachiguiri, 40 Atzompa y 41 Tonalá.

2.7. Y 65 Centros EMSaD los cuales son: 01 Coixtlahuaca, 05 Tepetlapa, 07 Santa María Peñoles, 08 Coatlán, 09 San Pedro Cajonos, 12 Juquila Mixes, 13 San Baltazar Loxicha, 14 Zapotitlán Lagunas, 15 Santa María Ozolotepec, 16 Santiago Comaltepec, 17 San José del Pacífico, 18 San Mateo Sindihui, 19 Santa Inés de Zaragoza, 20 San Miguel Peras, 21 San Miguel del Puerto, 23 Cabecera Nueva, 24 Santo Domingo Ixcatlán, 26 San Baltazar Chichicapam, 28 Collantes, 29 Guerrero Itundújia, 30 Zaragoza Itundújia, 31 Santo Domingo Yosoñama, 32 Santa María Ecatepec, 33 General Felipe Ángeles, 34 San Cristóbal Chayuco, 35 San Antonino El Alto, 36 La Merced del Potrero, 37 Guadalupe de Ramírez, 38 Tezoatlán de



Segura y Luna, 39 Santa Catarina Yosonotú, 40 Chivela, 41 San Francisco Tlapancingo, 42 San Miguel Tlacotepec, 44 San Vicente Lachixio, 45 San Pablo Tijaltepec, 46 Colonia Cuauhtémoc, 47 San Miguel Chichahua, 48 Santa Ana Zegache, 51 Magdalena Peñasco, 52 Buenavista Loxicha, 53 La Venta, 54 San Lorenzo Texmelucan, 56 Santa María Sola, 57 San Juan Cabeza del Río, 58 El Ciruelo, 59 Villa Talea de Castro, 60 Santa María Chilapa de Díaz, 61 Abejones, 63 San Sebastián Nopalera, 64 Santa María Cuquila, 66 Magdalena Yodocono, 67 Santa María Quiégolani, 68 San Mateo Peñasco, 69 San Martín Itunyoso, 70 Santa María Puxmetacán, 71 Santa Lucía Monteverde, 73 San Miguel Mixtepec, 74 Magdalena Jaltepec, 75 Camelia Roja, 76 Arrazola, 77 Flor Batavia, 78 San José Monteverde, 79 San Simón Zahuatlán, 80 Santa Lucía Miahuatlán y 81 La Sabana. Siendo un total de 106 Centros Educativos.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Con lo expuesto, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre las partes, "LA UNIVERSIDAD" y "EL CECyTEO", para establecer las bases y mecanismos, para la implementación de programas que coadyuven en el desarrollo integral de los alumnos y de sus respectivas comunidades estudiantiles, además como instrumento que permita cumplir con las responsabilidades inherentes a las partes que lo suscriben.

SEGUNDA. BECAS. Los alumnos egresados de "EL CECyTEO" que soliciten su ingreso en "LA UNIVERSIDAD" estarán sujetos a los Reglamentos de "LA UNIVERSIDAD" en todo lo que se refiere a su admisión, becas, conducta, aprovechamiento académico, asistencia y pagos de colegiatura, comprometiéndose "LA UNIVERSIDAD" a ofrecerle becas institucionales correspondientes al 50% por cada alumno que serán asignadas a los veinte primeros a partir de su ingreso a "LA UNIVERSIDAD"; en razón de lo anterior, a partir del segundo semestre, si el alumno de "EL CECyTEO" mantiene su

promedio mínimo que exige el reglamento noventa (90) para renovación de beca, ésta no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%).

A). BECAS OFICIALES O POR CUMPLIMIENTO. La Universidad José Vasconcelos de Oaxaca, otorga el porcentaje de becas que marca el acuerdo emitido por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Periódico oficial del Estado, a los (as) alumnos (as) de Licenciatura y Postgrado que obtenga mejores calificaciones en cada ciclo escolar y cumplan lo estipulado por el Reglamento vigente de esta Institución que se explica a continuación:

Artículo 274 del Reglamento Vigente de la Universidad: Los requisitos para el otorgamiento de Becas Oficiales son los siguientes:

- I. Que el candidato esté oficialmente en la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca.
- II. Demostrar contar con un promedio escolar mínimo de 90 (noventa) y no tener ninguna asignatura reprobada en el ciclo inmediato anterior.
- III. Contar con una situación económica que justifique la asignación de una beca.
- IV. Presentar en tiempo y forma la solicitud de beca, debidamente requisitada. Cabe resaltar que cualquier omisión voluntaria o falsedad en la información o documentación presentada, dejará sin efecto la solicitud.
- V. Se otorgara únicamente en los casos de reingreso.

Artículo 275 del Reglamento Vigente de la Universidad: Las becas oficiales tendrán las siguientes restricciones:

- I. Las becas son intransferibles entre instituciones, sujetos y niveles académicos.
- II. Solo podrá otorgarse dos becas por familia, estando ante parentesco consanguíneo en primer grado.
- III. En caso de que el número de solicitudes aprobadas sobrepase el número de becas asignadas por la institución, se asignaran las becas conforme a los promedios más altos.
- IV. Las cuotas de servicios escolares como las de expediciones de constancias, certificados, duplicados de documentos, copias de documentos integrantes de su expediente escolar, etc., correrán a cargo de (de la) alumno (a), por no estar contemplados en la beca.



Las becas oficiales comprenderán únicamente el pago de colegiaturas, es decir, la beca no aplica para pago por concepto de reinscripción.

B) BECAS INSTITUCIONALES. Son las que otorga el Consejo Directivo de la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca, para apoyar, reconocer y estimular a los (as) alumnos (as) con una trayectoria académica sobresaliente y con particularidades personales y socioeconómicas.

TERCERA. PROMOCIÓN DE OFERTA EDUCATIVA. “LA UNIVERSIDAD” proporcionará el material necesario acorde a sus posibilidades a “EL CECyTEO”, para que este último lo difunda en sus planteles y centros EMSaD, como oferta educativa para que los jóvenes realicen sus estudios a nivel superior y posgrado, según sea el caso. Dentro de la promoción, se llevarán a cabo visitas guiadas organizadas previo acuerdo de las partes, a los centros educativos de “EL CECyTEO” por parte del personal encargado de promoción de “LA UNIVERSIDAD” para llevarles a los alumnos próximos a egresar la información correspondiente.

CUARTA. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS. Realizarlas en base a los requerimientos y posibilidades de las partes signantes.

QUINTA. PRÉSTAMO DE ESPACIOS E INSTALACIONES. Será conforme al establecimiento y reglas de operación para el acceso en calidad de préstamo de los auditorios, salas de conferencias e instalaciones deportivas, para llevar a cabo eventos académicos, deportivos u otros; previo acuerdo de las partes.

SEXTA. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. “EL CECyTEO” recibirá a los alumnos de “LA UNIVERSIDAD” para la realización del servicio social o prácticas profesionales en las áreas que el primero apruebe; y, acorde a sus necesidades, además tomándose en cuenta el perfil del universitario.

Asimismo “LA UNIVERSIDAD” recibirá a los alumnos “EL CECyTEO” para que lleven a cabo el servicio social o prácticas profesionales en las áreas que la primera apruebe, y acorde a sus requerimientos.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO. Las partes mencionan tener sus respectivos representantes como responsables operativos, pudiendo ser sustituidos en



cualquier momento, previa notificación a la otra parte; quedando por **“LA UNIVERSIDAD”** la Lic. Evelyn Sally Martínez Rasgado, Jefa del Departamento de Acompañamiento Estudiantil y por **“EL CECyTEO”**, la LCTC. María Guadalupe Cruz Núñez, Directora de Vinculación con el Sector Productivo.

OCTAVA. EL PERSONAL COMISIONADO por las partes para el cumplimiento del presente convenio y de sus acuerdos específicos, sostendrá su relación laboral con la parte que la empleó y por ende cada parte asumirá su responsabilidad en ese aspecto, sin que se considere a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las publicaciones, coproducciones y lo relativo a la difusión del objeto del convenio, serán de común acuerdo, asimismo se respetará cada uno de los derechos otorgados por la legislación correspondiente en materia de propiedad intelectual e industrial en la República Mexicana, como en el extranjero.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio será por tres años y comenzará su vigencia a partir de la fecha de la firma de las partes; y, podrá darse por terminado por voluntad de las partes previa manifestación por escrito en un término de treinta días hábiles de antelación; pero, las actividades que se encuentren desarrollando seguirán hasta su terminación.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, cuya formulación será por escrito anexando las constancias respectivas; y los asuntos que no se encuentren previstos en las cláusulas serán resueltos de común acuerdo, y a lo establecido, nuevamente se agregará constancia correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este convenio es producto de la buena fe, sin embargo, cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, será resuelto por las partes en forma conciliatoria.

El presente convenio se elabora por cuádruplicado, quedando dos ejemplares en poder de **“EL CECyTEO”** y dos en poder de **“LA UNIVERSIDAD”**, quienes habiéndolo leído y comprendido en su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman



de conformidad en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.